

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue el proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.108

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo No. 263-83

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1983.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que es función primordial de la Secretaría de Economía y Comercio reglamentar el Comercio Interior y Exterior con el fin de ejecutar adecuadamente las políticas de comercialización externa.

Considerando: Que con fecha 12 de febrero de 1975 se emitió el Acuerdo No. 57, mediante el cual se reglamenta la exportación de ganado en pie.

Considerando: Que corresponde a la Secretaría de Economía y Comercio administrar controles de importación y exportación que tengan por objeto proteger adecuadamente la producción y comercialización de productos de origen nacional tanto para garantizar el abastecimiento interno como para estimular y promover actividades productivas de interés nacional.

Considerando: Que es necesario agilizar los trámites administrativos en lo referente a la exportación de ganado vacuno macho en pie, a fin de prevenir posibles distorsiones en su comercialización.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 235, 245, numeral 11 de la Constitución de la República, Artículo 2, numerales 4 y 8 del Decreto Legislativo 129 del 5 de febrero de 1971 y Artículo 2 literal a) del Decreto Ley 91 del 8 de noviembre de 1973,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º.—Para los efectos del presente Acuerdo, las palabras que a continuación se indican tendrán el significado que se expresa así: a) Certificación de Fierro: Es el documento extendido en papel sellado por una Municipalidad, donde se declara la matrícula que ha sido acentada por un ganadero de una figura que servirá para marcar los semovientes de su propiedad. b) Comprobante de dominio: Documento extendido en papel sellado por una Municipalidad, denominado carta de venta, en el que se declara posesión del ganado vacuno. c) Empacadoras Nacionales: Es el establecimiento dedicado al sacrificio de ganado vacuno, bien sea para la exportación o consumo nacional. d) Finca Ganadera: Es el lugar donde el ganadero efectúa sus actividades de cría, desarrollo o engorde de ganado vacuno. e) Ganado Vacuno: Animal de la especie zoológica Bos-Taurus y Bos Indicus y que se permite con fines de alimentación. f) Ganadero: Es la persona natural o jurídica que se dedica permanentemente a la cría, desarrollo o engorde de ganado vacuno en el país. g) Inspectores Agropecuarios: Es el funcionario de la Secretaría de Recursos Naturales destacado en la Aduana con el pro-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 263-83, 288-83 y 300-83 — Junio y Julio de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo N° 293 — Abril de 1977

AVISOS

pósito de inspeccionar, comprobar y aplicar las leyes y reglamentos sanitarios de importación y exportación sanitaria de animales y sus productos h) Oferta de Compra: Documento en que se declara el precio de compra por un número determinado de cabezas de ganado vacuno, por parte de un importador extranjero. i) Permiso de Exportación Sanitario: Es el documento oficial extendido por la Secretaría de Recursos Naturales garantizando la sanidad del ganado vacuno.

CAPITULO II

EXPORTACIONES DE GANADO VACUNO MACHO EN PIE

Artículo 2º.—Someter a control las exportaciones de ganado vacuno macho en pie, cualquiera que sea su país de destino.

Artículo 3º.—Corresponde a la Secretaría de Economía y Comercio conjuntamente con la Secretaría de Recursos Naturales aplicar los controles a que se refiere el artículo anterior, por medio de las dependencias respectivas.

Artículo 4°—La Secretaría de Economía y Comercio podrá autorizar la exportación de ganado vacuno macho en pie, cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones: a. Cuando los precios que prevalecen en los mercados de otros países para ganado vacuno macho de similares condiciones sea mayor en un quince 15% al precio prevaleciente en el país. b. Cuando la oferta de ganado vacuno macho exceda las posibilidades de consumo interno y de procesamiento por parte de las emparadoras nacionales. c. Cuando por razones de fuerza mayor tales como: Falta de pasto, sequía, sea indispensable a los ganaderos exportarla siempre que no pueda consumirse internamente.

Artículo 5°—Será condición indispensable que el ganado a exportarse pese como mínimo 350 kilogramos y que la cantidad a exportar no exceda de 350 cabezas de ganado vacuno macho por ganadero al año. La cantidad a exportar podrá ser ampliada cuando así se solicite y sea aprobada por la comisión a que se refiere el Capítulo III, Artículo 12 de este mismo Acuerdo.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°—Los ganaderos productores interesados en realizar exportaciones de ganado vacuno macho en pie, deberán presentar una solicitud en papel sellado de primera clase ante la Oficialía Mayor de la Secretaría de Recursos Naturales, la cual deberá constar de: a. Poder legalmente otorgado a un Profesional del Derecho. b. Presentar original y adjuntar fotocopia de: Carnet de Exportador, Impuestos (Distrital e Impuesto sobre la Renta) y su Registro Tributario Nacional. c. Ubicación exacta de su finca ganadera. d. Número de cabezas a exportar, peso de los animales, valor, país o países de destino. e. Puerto de embarque y medio de transporte. f. Precios de venta y copia de la oferta de compra que ha servido de base para efectuar la transacción. g. Comprobantes de dominio. h. Certificación de fierro extendida por la Municipalidad correspondiente. i. Permiso de exportación autorizado por el Banco Central de Honduras.

Artículo 7°—Recibida la solicitud, la Secretaría de Recursos Naturales, emitirá dentro del término de ocho (8) días hábiles el dictamen correspondiente.

Artículo 8°—Evacuado el trámite a que se refiere el artículo anterior deberá darse traslado a la Secretaría de Economía y Comercio, la que a través de la Dirección General de Comercio Exterior dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud deberá hacer las consultas pertinentes para determinar si la exportación afecta o no el consumo interno.

Artículo 9°—La Dirección General de Comercio Exterior formulará el Dictamen y lo presentará sin tardanza a la Comisión de Consulta y Asesoramiento, para que conozca del asunto a que el mismo se refiere y emita dentro del término de tres (3) días hábiles su opinión, basada en la cual la Secretaría de Economía y Comercio, autorizará o denegará el permiso de exportación.

Artículo 10°—Autorizado el Permiso de Exportación por parte de la Secretaría de Economía y Comercio, el interesado tramitará el permiso de exportación sanitario en la oficina correspondiente de la Secretaría de Recursos Naturales.

Artículo 11°—La Secretaría de Economía y Comercio y/o la Secretaría de Recursos Naturales, podrá suspender las exportaciones de ganado vacuno macho en pie, cuando así convenga a los intereses nacionales.

Artículo 12°—La Dirección General de Aduanas por medio de la Administración de Aduanas ejercerán el control de las exportaciones de ganado vacuno macho en pie y verificarán que cada embarque esté amparado por el correspondiente permiso de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, comprobante de pago de los impuestos de exportación, Permiso del Banco Central, y los demás documentos que señala la Ley. Asimismo, los inspectores agropecuarios verificarán los controles de su competencia.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO

Artículo 13°—Créase la Comisión de Consulta y Asesoramiento para la exportación de ganado vacuno macho en pie, la cual estará integrada de la manera siguiente: a. El Subsecretario de la Secretaría de Economía y Comercio o su representante quien la presidirá. b. Un representante titular y un suplente de la Secretaría de Recursos Naturales. c. Un representante titular y un suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. d. Dos representantes de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH). e. Dos representantes de la Asociación Nacional de Empacadores de Carne.

Artículo 14°—La Dirección General de Comercio Exterior ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 15°—El quórum para las sesiones de la Comisión se formará con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°—Derogar el Acuerdo Número 57 del 12 de febrero de 1975.

Artículo 17°—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

7 S. 83.

Acuerdo N° 288-83

Tegucigalpa D. C., 18 de julio de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Abogado Armando Blanco Paniagua, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Productora de Agregados y Hormigón, S. A. de C. V." (PAYHSA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "Industria de la Construcción, S. A." (INDECO).

Resulta: Que con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha once de julio del mismo año la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a la empresa que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "Productora de Agregados y Hormigón S. A. de C. V." (PAYHSA), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "Productora de Agregados y Hormigón S. A. de C. V." (PAYHSA), equiparación de beneficios fiscales a nivel

nacional con su similar "Industria de la Construcción, S. A." en lo referente a maquinaria, equipo y materiales, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación N° 497, de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

7 S. 83.

Acuerdo N° 300-83

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1983.

Vista: La solicitud presentada en fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada Nidia Mejía Vaquero, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "Industrias de Pilas, S. A." (INDEPSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir Modificación del Acuerdo N° 181-80, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, emitido a favor de su representada en el sentido de que sean sustituidas las partidas arancelarias 686-02-01 tapas de metal de origen centroamericano; 686-02-01 fondos de metal (zinc) de origen centroamericano, por las mismas partidas arancelarias 686-02-01 tapas de metal, y 686-02-01 fondos de metal (zinc); sin la condición de "origen centroamericano", y la partida arancelaria 699-15-03 vasos de zinc de origen centroamericano, por la partida arancelaria 699-29-20-09, fichas de zinc y otras manufacturas de metales comunes.

Resulta: Que en fecha dos de junio del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales, rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha once de julio del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la autoridad administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, y 82 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 181-80 de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, emitido a favor de la empresa "Industrias de Pilas, S. A." (INDEPSA), en el sentido de cancelar del literal c) de la lista de beneficios del mismo, las partidas arancelarias 686-02-01; tapas de metal de origen centroamericano, 686-02-01; fondos de metal (zinc) de origen centroamericano, y 699-15-03, vasos de zinc de origen centroamericano.

2°—Incluir en el inciso c) antes mencionado las partidas arancelarias siguientes: 686-02-01, tapas de metal; 686-02-01, fondos de metal (zinc) y 699-29-20-09, fichas de zinc.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-tay

7 S. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 293

j) El término "préstamo" significa el fondo que el Gobierno aplicará al financiamiento del proyecto proveniente del acuerdo firmado entre el Gobierno y el Banco para los servicios de Ingeniería requeridos para la Supervisión de la Reconstrucción de la Carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba, tal como se describe en este Contrato.

ARTICULO II

II DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en trabajos de Ingeniería de Supervisión para la reparación de todos los daños ocasionados por el efecto de las aguas durante las recientes inundaciones a la carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba, con una longitud aproximada de 194 Kms. Los trabajos principales de reconstrucción consisten en:

- a) Reconstrucción de tramos de terracería dañados.
- b) Construcción de nuevas alcantarillas de tubo y de caja de concreto.
- c) Bacheo de la superficie de rodadura utilizando mezcla asfáltica en caliente y colocación de una sobrecapa de mezcla asfáltica en caliente en algunos tramos de carretera.
- d) Colocación de sub-base y carpeta bituminosa mezclada en planta en caliente en las secciones a ser reconstruidas en su totalidad.
- e) Trabajos misceláneos por Administración Delegada para limpieza y canalización de cauces de ríos y quebradas.

El tiempo estimado para la ejecución de estos trabajos de reconstrucción se estima en nueve meses, contados a partir de la fecha de Orden de Inicio, expedida por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

ARTICULO III

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

Los Consultores se comprometen y obligan a prestar a satisfacción de la Secretaría los servicios de Ingeniería

necesarios para la supervisión e inspección de la construcción del Proyecto. En general los Consultores tendrán todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de Ingeniería o como lo requiera la naturaleza del Proyecto, sean responsabilidad de los Consultores a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que los Consultores suministrarán todo el personal necesario y asumirán toda la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto.

Los Consultores asistirán a la Secretaría en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al Banco de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en español. Cualquier consulta, notificación o intercambio de información de parte de los Consultores al Banco deberá hacerse por medio de la Secretaría.

El trabajo que los consultores ejecutarán deberá ser compactible con las mejores prácticas, técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION

1.—Examinar, comentar y en su caso aprobar los programas generales de construcción, los de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los Contratistas para el proyecto completo, actualizándolos de conformidad con el desarrollo del mismo.

2.—Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por los Contratistas

3.—Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas necesarias para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas.

4.—Verificar todas las medidas y trazos llevados a cabo por los Contratistas para asegurarse que el proyecto se construya de acuerdo con los alineamientos los niveles y las secciones transversales proyectadas.

(Continuará)

AVISOS

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la sentencia definitiva, dictada por este Juzgado el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se declaró herederos ab intestato a los menores Rubén Antonio, Carlos Tomás, Cayetano Humberto, Clara Luz, Ana Luisa y Dora del Carmen, todos de apellido Jiménez Alvarenga, en su condición de hijos naturales reconocidos del causante, Rubén Antonio Jiménez Figueroa, y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 22 de agosto de 1983.

Víctor Hernández L.

Secretario

7 S. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la Compañía Numar de Honduras, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 5, y especialmente productos far-

macéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.— Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 29 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 4, y especialmente aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites

esenciales); lubricantes, compuestos para eliminar el polvo, compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado, velas, bujías, lamparillas y mechas, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

7, 19 y 29 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.— Se acompañan Documentos.— Razonamiento.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Dirección General de Industrias, —Departamento de Registro de la Propiedad Industrial, Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, colegiado con el número 0480, en mi condición de Apoderado de la Sociedad AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, Sociedad Anónima, con domicilio en San José República de Costa Rica, donde tienen asiento sus negocios y su fábrica, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro solicitando se registre a favor de mi representada y en la Clase 3, la marca de fábrica conocida con la denominación:

LOS Conejos

en la forma como aparece en las etiquetas que acompaño: La marca ampara y distingue: Limpiadores y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

blanqueadores. Especialmente destaque un producto en líquido (cloro blanqueador). La marca se usa impresa en envases y etiquetas, sin que esto signifique una restricción pues podrá aplicarse de cualquier otra forma. RESERVAS: AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, S. A., se reserva la propiedad exclusiva de la marca: "LOS CONEJOS", representada en cualquier tipo o carácter o tamaño de las letras. Igualmente se reserva el derecho de aplicar de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el ejemplar de la marca según la etiqueta que se acompaña. REGISTRO EN OTROS PAISES: La marca ha sido registrada en la República de Costa Rica, desde el dos de febrero de mil novecientos setenta y dos, según Acta 43722, Folio 116, Tomo 123, Modelo 43722, Folio 022, Tomo 120, del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica. Se acompaña el respectivo certificado de la marca e igualmente el certificado de libre venta, extendido por el Ministerio de Economía y Comercio de Costa Rica, que acredita que la marca está siendo usada en un producto en líquido (cloro blanqueador); ambos documentos debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al Sr. Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, razonar y devolver el Poder con que actúo y en definitiva emitir resolución concediendo el registro de la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

7, 19 y 29 S. 83.

Proveeduría General de la República

AVISO DE SUBASTA PUBLICA N° 1

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a través del Fondo General de Suministros, a la ciudadanía en general, hace saber: Que el día sábado 17 de septiembre del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se llevará a cabo en las Oficinas del Departamento de Bienes Nacionales de la Proveeduría General de la República, ubicada en el Barrio Abajo, frente al Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, la Audiencia para la Subasta Pública de los bienes pertenecientes al Fondo General de Suministros, considerados de poca rotación de inventario, los cuales se describen a continuación:

Pda.	Cantidad	DESCRIPCION	Precio Base
1	1885	Almohadillas para sellos, sin entintar, Marca "TIXO"	Lps. 3,600.00
2	1001	Carretes de alambre para engrapadora marca "BATES"	1,300.00
3	224	Cintas de carbón plástico, para máquina Ejecutiva "GREIF 101-8 mm"	200.00
4	193	Matriz Multilith de 10x15 1/2 No. 5-3050	4,000.00
5	142	Matriz Multilith de 10x15 1/2 No. 5-4050	4,500.00
6	632	Repuestos para bolígrafos Marca "PARKER", tinta roja	680.00
	941	Tinta stilográfica color azul, marca "SHEAFFER"	900.00
8	229	Tinta para sellos, color azul, sin aceite, marca "PELIKAN"	230.00
9	153	Papel cebolla, tamaño doble, oficio de 17" x 22"	1,550.00
10	23	Resmas de papel manteca, a prueba de grasa, tamaño 24" x 36" R-500 pliegos	185.00
11	24	Resmas de papel bond blanco, de 22" x 34", R-500	800.00
12	175	Resma de papel bond blanco, de 22" x 34", R-500	4,300.00
13	827	Papel copia marca "VERIFAX" de 8 1/2 x 16	7,400.00
14	244	Papel copia color azul, tamaño oficio, de 8 1/2" x 13", R-500	730.00
15	113	Resmas de papel copia color amarillo, tamaño oficio, de 8-1/2" x 13"	340.00
16	1/2	Resma de papel folleto B-70, color blanco, tamaño 22" x 34", 250 pliegos	3.00
17	117	Resmas de papel Leager, color B-28 aqua claro, de 22" x 34", R-500	2,300.00
18	61	Resmas de papel Leager, color aqua claro, B-32, de 22" x 34", R-500	1,400.00
19	90	Resmas de papel Leager, color azul claro, B-32, de 22" x 34", R-500	2,200.00
20	80	Resmas de papel Leager, color azul claro, Base 28, tamaño 22" x 34", R-500	1,600.00
21	69	Resmas de papel Leager, color blanco B-32, tamaño 22" x 34" "Potlatch", R-250	850.00

Pda.	Cantidad	DESCRIPCION	Precio Base
22	179	Resmas de papel Leager, color verde tierno, B-32, de 22" x 34", R-250	Lps. 2,100.00
23	54	Resmas de papel Leager, color verde tierno, B-28, de 22" x 34", R- 250	540.00
24		Lote de 848 cuadernos columnares, de 28, 21, 8 y 3 columnas	4,000.00
25	48	Jabones para limpiar cristales, marca Bon Ami, d 4 onzas	9.00
26		Lote de 10 Formas Stock de una y cuatro partes (millar) valor del lote	220.00
27	2	Kilos de pasta secante radical	2.00
28	24	Piedras Pomex, grano fino 4/11, color blanco	12.00
29	63	Rollos de Alambre chato, para encuadernación, 2.5 Kilos c/rollo	250.00
30	1	Balnera para imprenta No. 8-66	3.00
31	10	Estrellas para imprenta D-8, ensamblada	100.00
32	8	Botes de líquido litográfico, color negro, envase de 1/2 litro	4.00
33	19	Cubetas de pegamento amarillo Resistol No. 5000, de 5 galones de contacto	600.00
34	32	Rollos de papel para gráfica milimetrado, de 25 Ydas. c/u.	100.00
35	1	Bomper trasero para carro, marca "MORRIS", serie No. 11-100 año 1954	3.00
36		Lote 105 dispensadores para vasos cónicos y para papel toalla. Valor del lote	650.00
37	800	Vendas de yeso de 5" x 5 Yds.	16,000.00
38	1500	Vendas de yeso de 6" x 3 Yda.	27,000.00
39	1640	Vendas de yeso de 2" x 3 Yds.	15,000.00
40	1131	Vendas de yeso de 3" x 3 Yds.	11,000.00
41	1387	Vendas de yeso de 4" x 3 Yda.	19,000.00
42		Lote de 168 topes para puertas. Valor del lote	70.00
43		Lote de 315 Kilos de tintas para imprenta, de diferentes colores. Valor del lote	300.00
44		Lote de 126 cubetas de tinta para imprenta DECOP, color negra, con un promedio no menor de 21 kilos c/uno. Valor del lote	7,500.00
45		Lote de vestimentas varias para servicios hospitalarios (guantes, mascarillas, gorras para cirujanos, mascarillas para pacientes, piezas de manta de agua caliente, etc.). Valor del lote	680.00
46		Lote de 75 llantas nuevas de diferentes tamaños. Valor del lote	3,250.00

BASES DE LA SUBASTA:

1. Las muestras de la mercadería, podrán inspeccionarse en el Departamento de Bienes de la Proveeduría General de la República, frente al Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa.
2. La Forma de Pago será inmediata en efectivo, o Cheque Certificado, a nombre del Fondo General de Suministros de la Proveeduría General de la República.
3. Los bienes para los cuales no hubiera postores en la primera Audiencia, serán sometidos en segunda Audiencia, inmediatamente después de concluida la primera.

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1983.

7 S. 83.

Proveeduría General de la República

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comerciantes, para los efectos de ley, hago saber: Que conforme Instrumento Público, autorizado ante los oficios del Notario Jorge A. López del Cid, efectué declaración de Comerciante Individual, del establecimiento denominado "FARMACIA SIGUATEPEQUE", dedicado a la venta de medicinas éticas y populares, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

7 S. 83.

SALOMON PADILLA BEJARANO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la EMPRESA HONDUREÑA DE VAPORES, S. A., para que concurran a la Oficina Principal de dicha Sociedad en Puerto Cortés, a las nueve de la mañana del día lunes 26 de septiembre de 1983, a la sesión ordinaria que celebrará la Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Puerto Cortés, Cortés, 12 de septiembre de 1983.

7 S. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, y a efecto de darle cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, por este acto, notifico: Que en fecha veintiséis de agosto del año en curso, ante los oficios del Notario Jesús Adolfo Cantarero, mediante Instrumento Público Número Ciento Cincuenta, me constituí en Comerciante Individual dedicándome a la compra y venta de mercadería en general, dentro y fuera del país; así como la importación y exportación de las mismas, y distribución de toda clase de mercadería, o a cualquier actividad lícita relacionada con el comercio; con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00); y bajo la denominación social DIMERC, con su asiento en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

7 S. 83.

RUBEN CUELLAR SANTOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, en cumplimiento del Artículo 380 y 6 de las Disposiciones Generales del Código de Comercio, se pone en conocimiento: Que en Escritura Pública, autorizada ante los oficios del Notario Marco Tulio Hernández Reyes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 25 de agosto de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "COBRANZAS PROFESIONALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (COPROF, S. de R. L. de C. V.), con un capital suscrito mínimo de Cinco Mil Lempiras, y máximo de Cien Mil (Lps. 100,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., su giro comercial será Administración de Cuentas por Cobrar, Organización de Negocios, Auditorías, Servicios Contables-Administrativos, y Representación Legal y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983.

ABRAHAM JOSE MANUN H.
Gerente General

7 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio. — Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada, acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 33, especialmente vinos, espirituosos y licores, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada de comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmel en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

7. 19 y 29 S. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando en mi condición de Apoderado Especial de Compañía Númerada de Honduras, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro a favor de mi representada, de la marca de servicio, consistente en la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo de la Educación y Esparcimiento, de la Clase Internacional N° 41, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales por medios distintos de la manufactura, distribución expendio de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar A. Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

7, 19 y 29 S. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**INVITACION A LICITAR**

LICITACION PUBLICA No. 87-83

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a fabricantes y representantes de casas fabricantes, debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre:

"VEHICULOS"

destinado al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, Dirección General de Agricultura.

VENTA DE BASES

Las Bases estarán a la venta a partir del 6 de septiembre de 1983.

APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día Lunes 26 de septiembre de 1983, a las 2:00 p.m., en las Oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

7 S. 83.

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

Al comercio y al público en general, se hace saber: Que con fecha nueve de junio del corriente año, ante los Oficios del Notario Rubén D. Zepeda, se reformó la Escritura de Constitución de la Sociedad GUTIERREZ Y ASOCIADOS, S. de R. L., transformándose en la INMOBILIARIA MARLEN, S. A. de C. V., con un Capital Mínimo de Lps. 150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos), suscrito y pagado, y un Capital Máximo autorizado de Lps. 1,000.000.00 (Un Millón de Lempiras exactos), y será administrado por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983

SAMUEL SORIANO P.,
Secretario Consejo de Administración.

7 S. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Blanca Rosa Murcia Salguero, al comercio y público en general, para los efectos consignados en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago constar: Que en esta fecha y en Escritura Pública, autorizada por el Notario Marco Augusto Hernández Espinoza, hice mi declaración de Comerciante Individual, consignando mi actividad comercial, como ser la compra y venta de toda clase de mercadería extranjera y del país, y equipos electrónicos; y al transporte de carga a nivel local y nacional y a cualesquier otra de lícito comercio; siendo el capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la denominación "TIENDA Y TRANSPORTES LEMPIRA", y el domicilio la ciudad de Gracias, Lempira.

Gracias, Lempira, 15 de agosto de 1983.

7 S. 83.

BLANCA ROSA MURCIA SALGUERO

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de un nombre comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional Clave

ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como Nombre Comercial, la palabra:

CLOVER BRAND

que será utilizada por Compañía Numar de Honduras, para identificar sus empresas, negocios o establecimientos mercantiles, principales, sucursales, o agencias, oficinas o locales comerciales. Al señor Ministro con todo respeto pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

7. 19 y 29 S. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**AVISO DE LICITACION**

LICITACION PUBLICA No. 90-83

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA por este medio invita a Representantes de casas fabricantes, debidamente inscritos en NUESTRO REGISTRO DE PROVEEDORES a presentar ofertas sobre:

"EQUIPO PROCESADOR DE PALABRAS"

destinados a la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fondos Nacionales.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de los documentos de Bases de Licitación los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables, en la Sección de VENTAS de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y en San Pedro Sula con el señor MIGUEL ANGEL YANEZ, edificio Babún, 3a. Ave., 8-9 Calles N.O., y en la ciudad de La Ceiba con la señora MARGARITA DE EDWING, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida, a partir del 1 de Septiembre de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán y abrirán el día Lunes 26 de Septiembre de 1983 a las 2:00 p. m., en las Oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

7 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio, industria, banca y público en general, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge Alberto Burgos, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad, de este domicilio AGENCIA DE REPRESENTACION CENTROAMERICANA Y SERVICIO AEREO, S. de R. L. de C. V., que utilizará el nombre comercial "ARCASA", en forma exclusiva, la cual tendrá duración indefinida y operará con un capital mínimo íntegramente pagado de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), teniendo un máximo autorizado de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00). Será administrada por uno o más Gerentes, con amplias facultades de representación, ejecución y dominio, quienes tendrán el uso de la firma social, y su giro consistirá, principalmente, en la representación de líneas aéreas, marítimas y terrestres, nacionales y extranjeras, que se dediquen al transporte de personas y carga y a la representación de casas comerciales o empresas industriales, en general, sin perjuicio de otros actos permitidos por la Ley.

Tegucigalpa, D. C., Agosto de 1983.

7 S. 83.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, hace saber: Que en esta ciudad, el día de hoy y en Instrumento, autorizado por el Notario Napoleón H. Zavala V., hizo su declaración como Comerciante Individual para dedicarse al transporte de carga a nivel nacional, en vehículo de mi propiedad, bajo el nombre de "TRANSPORTES JOSE LUIS ALVARADO" y con un capital mínimo de Dos Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 25 de agosto de 1983.

7 S. 83.

EFRAIN ALVARADO PAZ

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE JULIO DE 1983

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
I.—ACTIVOS INTERNACIONALES		V.—PASIVOS INTERNACIONALES CORTO PLAZO	
1.—Oro y Divisas	L. 196,830,482.83	1.—Obligaciones con FMI	L. 261,652,775.76
2.—Tenencia Derechos Especiales de Giro	217,792.85	2.—Otras Obligaciones	40,682,976.56
38.—Aportes en Oro y Divisas a Instituciones Internacionales	53,289,132.89		382,336,752.32
	<u>354,917,408.57</u>		
II.—CREDITO E INVERSIONES		VI.—CREDITOS COMPENSATORIOS	
1.—Sector Público	466,929,127.91	466,041,806.84	
2.—Sector Bancario	829,247,754.26	VII.—OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERNAC.	
3.—Otros	130,799,284.14	129,842,546.90	
	<u>1,426,976,166.31</u>		
III.—APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERNAC.		VIII.—EMISION MONETARIA	
	203,963,040.31	1.—Billetes	
IV.—OTROS ACTIVOS		2.—Moneda	
1.—Internos	403,471,961.12	284,456,575.50	
2.—Externos	12,493,506.23	21,339,838.85	
	<u>415,965,467.40</u>	306,796,414.35	
TOTAL DEL ACTIVO	<u>1,801,161,961.76</u>	IX.—DEPOSITOS	
		1.—Sector Público	
		162,879,278.66	
		2.—Sector Bancario	
		63,931,391.03	
		3.—Otros	
		147,823,476.43	
		<u>374,634,146.12</u>	
		X.—ASIGNACION DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	
		41,226,360.40	
		XI.—OTROS PASIVOS	
		1.—Internos	
		15,360,229.34	
		2.—Externos	
		2,872,029.90	
		<u>18,232,259.24</u>	
		XII.—CAPITAL Y RESERVAS	
		1.—Capital	
		42,112,829.23	
		2.—Reservas	
		92,390,187.36	
		<u>134,503,016.59</u>	
		TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	
		<u>1,801,161,961.76</u>	
		CUENTAS DE ORDEN	
		<u>6,724,889,163.26</u>	

JEFE DE CONTABILIDAD
HECTOR LORENZANA MONTES

GERENTE
ROBERTO DALA OBANDO

AUDITOR INTERNO
JESUS AGUILAR

PRESIDENTE
GONZALO CARIAS

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando como apoderado especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, tal como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro a favor de mi representada de la Marca de Servicio consistente en la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo de los Seguros y Finanzas de la Clase Internacional N° 36, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales por medio distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 7 y 20 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estación techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera; botagua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras... (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora. Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Área: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.²). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASSEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Láinez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 28 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL